



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 219 DE 29 SEP 2025**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-007-2011 "**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO. 219 DE 29 SEP 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-007-2011 "**  
del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

### **I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA**

Que Parques Nacionales Naturales emitió la Resolución No. 88 del 11 de agosto de 2014, *"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales en beneficio de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P, y se toman otras determinaciones – expediente CASU DTPA 007 – 11 – Bajo Anchicayá"*, para el abastecimiento de las oficinas – casa máquinas, por un caudal de 0.84 l/s, proveniente de la fuente quebrada sin nombre, por un término de 10 años.

Que a su vez, mediante esta misma Resolución se otorgó la concesión de aguas superficiales con destino a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P, para el abastecimiento del sawerman con un caudal de 0.11 l/s proveniente de la fuente quebrada sin nombre, por un término de 10 años.

Que Parques Nacionales Naturales emitió el Auto Número 196 del 24 de agosto de 2015, *"Por medio del cual se aprueban los diseños y memorias de cálculo presentados por la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S. P– EPSA E.S.P. y se toman otras determinaciones – Expediente CASU DTPA 007-11"*

Que mediante Escritura Pública No. 3862 del 28 de noviembre de 2019 Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20464 del Libro IX, la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P. cambió su nombre por el de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Que mediante radicado No. 20254700016172 del 2025, **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.**, solicitó prórroga de las concesiones de agua otorgadas mediante la Resolución No. 88 del 11 de agosto de 2014 para el abastecimiento de las oficinas – casa máquinas, por un caudal de 0.84 l/s y para el abastecimiento del sawerman con un caudal de 0.11 l/s.

### **II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, procedió a evaluar mediante Concepto Técnico No. 20252301677911 del 19 de agosto de 2025, la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20254700016172 del 2025, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

"(...)

#### **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

##### **1. Caudal concesionado.**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 219 DE 29 SEP 2025

### "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-007-2011 "

De acuerdo con la Resolución No. 88 de 11 de agosto de 2014, "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales en beneficio de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P, y se toman otras determinaciones – expediente CASU DTPA 007 – 11 – Bajo Anchicayá", para el abastecimiento de las oficinas – casa máquinas, el caudal concesionado es de 0.84 l/s, proveniente de la fuente quebrada sin nombre, por un término de 10 años.

A su vez, mediante esta misma Resolución se otorga un caudal de 0.11 l/s para el abastecimiento del sawerman proveniente de la fuente quebrada sin nombre, por un término de 10 años.

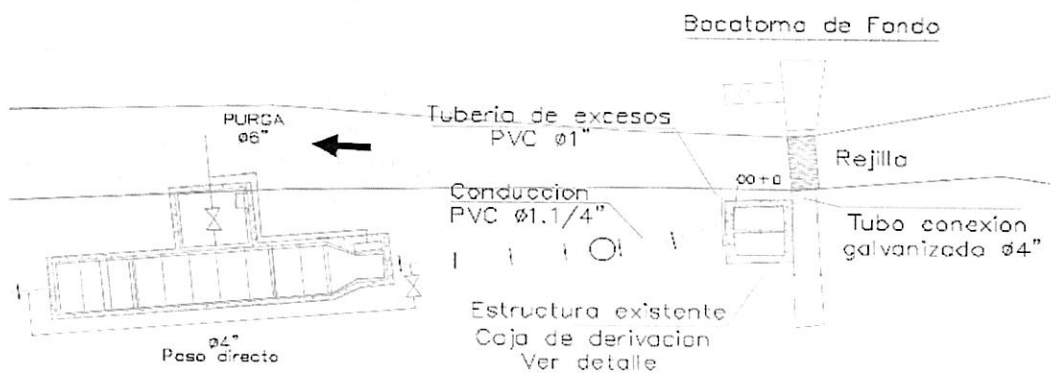
#### 2. Aprobación de diseños, memorias de cálculo y obras.

Parques Nacionales Naturales emitió el Auto Número 196 del 24 de agosto de 2015, "Por medio del cual se aprueban los diseños y memorias de cálculo presentados por la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S. P- EPSA E.S.P. y se toman otras determinaciones – Expediente CASU DTPA 007-11".

EPSA, actualmente CELSIA, presentó las adecuaciones de los sistemas de captación de agua para el consumo existentes en la Oficina-casa máquinas y el Sawerman como cumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 088 de 2014.

##### A. Oficina-casa máquinas

Según Auto Número 196 de 2015, la captación de la oficina-casa de máquinas del Bajo Anchicayá sobre la fuente hídrica de uso público "sin nombre" al interior del Parque Nacional Natural Farallones, abastece para el consumo doméstico a 40 personas permanentes y 10 transitorias y el lavado diario de las instalaciones de CELSIA. El sistema de acueducto existente está compuesto por:



Tomado de: Diapositiva 1. EPSA- Adecuaciones Infraestructura Acueductos Bajo Anchicayá

**Captación:** Se presenta la estructura de captación existente, una rejilla de fondo, la cual se encuentra en buen estado, acueducto que abastece oficinas y casa de máquinas. Posteriormente se encuentra la red de conducción, tubería PEAD y HG de  $\phi=4"$  y  $\phi=2"$  de diámetro acuerdo al diseño.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

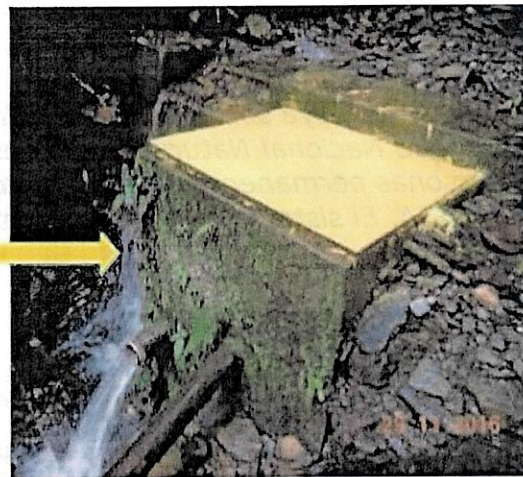
RESOLUCIÓN NÚMERO. 219 DE 29 SEP 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-007-2011 "**



Tomado de: Diapositiva 1. EPSA- Adecuaciones Infraestructura Acueductos Bajo Anchicayá

*Caja de derivación: Adecuación caja de distribución, estructura que recolecta el agua captada para luego distribuirla al resto del sistema, captando solo el caudal concedido en la resolución 0088 del año 2014.*



Tomado de: Diapositiva 1. EPSA- Adecuaciones Infraestructura Acueductos Bajo Anchicayá

*Que según lo entregado por el usuario EPSA, se evidencia la caja de vertedero solicitada mediante Auto No. 196 de 2015, así:*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

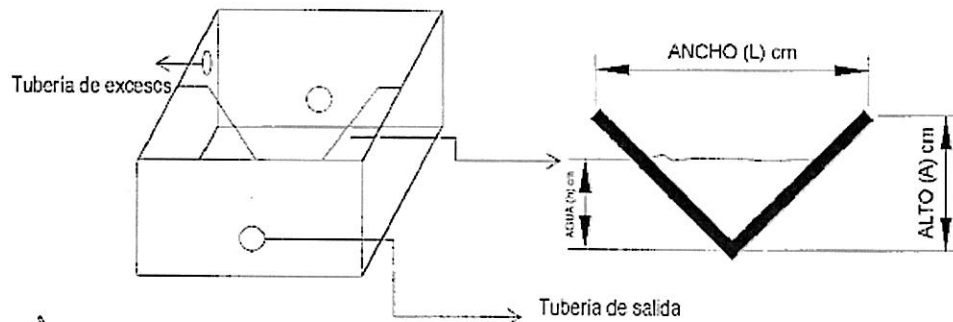
RESOLUCIÓN NÚMERO 219 DE 29 SEP 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-007-2011 "



Tomado de: Diapositiva 1. EPSA- Adecuaciones Infraestructura Acueductos Bajo Anchicayá

Caja con vertedero triangular  
con ángulo de  $90^\circ$



Tomado de: Auto No. 196 del 2015.

De acuerdo con lo ordenado en el Auto No. 196 de 2015, el usuario deberá construir un desarenador tomando el caudal concesionado como el de diseño ( $0.84\text{ l/s}$ ) con el fin de que se pueda suplir las necesidades de abastecimiento de agua para consumo doméstico de la oficina – casa de máquinas. Dado lo anterior, el usuario construyó la estructura solicitada:

9c



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 219 DE 29 SEP 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-007-2011"**



Tomado de: Diapositiva 1. EPSA- Adecuaciones Infraestructura Acueductos Bajo Anchicayá

#### B. Sawerman.

*La captación del Sawerman sobre la fuente hídrica de uso público "sin nombre", abastece para consumo doméstico a tres (3) personas permanentes y dos (2) transitorias y el lavado de las instalaciones ubicadas en el Bajo Anchicayá. El sistema está compuesto de la siguiente manera:*

*Bocatoma: Impermeabilización de la parte interna del muro de la captación, una captación tipo dique para elevar el nivel de agua y permitir transporte del caudal hasta el sitio de la oficina.*



Tomado de: Diapositiva 1. EPSA- Adecuaciones Infraestructura Acueductos Bajo Anchicayá

#### Caja de Derivación y Caja de Vertedero

*Se evidencia el cumplimiento a la Resolución 088 de 2014 frente a la construcción de la caja de derivación, la cual permite tomar el caudal concesionado y la caja de vertedero triangular sirve como verificación de aforo por parte de la autoridad ambiental.*

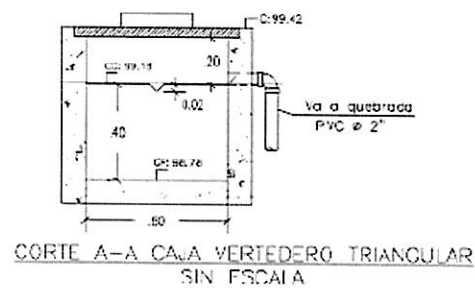
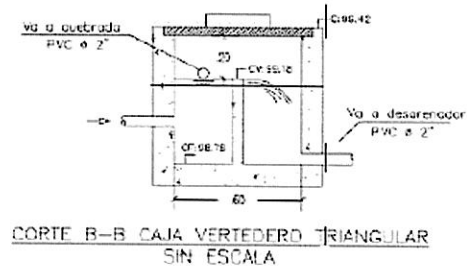
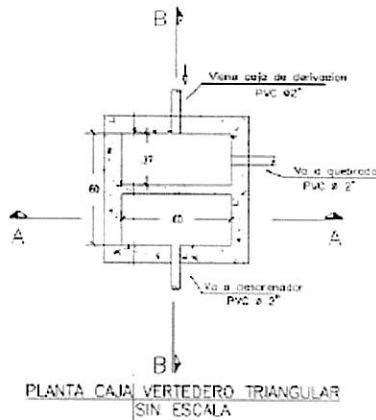


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 2 1 9 DE 2 9 SEP 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-007-2011 "

CAJA DE VERTEDERO



Tomado de: Diapositiva 1. EPSA- Adecuaciones Infraestructura Acueductos Bajo Anchicayá



Tomado de: Diapositiva 1. EPSA- Adecuaciones Infraestructura Acueductos Bajo Anchicayá

### 3. Tasas por uso de agua

El usuario presentó los soportes del pago de la Tasa por Uso de Agua (TUA), por lo tanto, se encuentra al día hasta la vigencia 2024. De igual forma, esta solicitud fue verificada a través de mesa de trabajo virtual el 07 de abril del 2025 con el Grupo de Gestión Financiera, donde se evidencia que estas Tasas por uso de Agua fueron canceladas a PNNC.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 219 DE 29 SEP 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-007-2011 "**

**4. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**

*CELSIA allegó los soportes de cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, dando cumplimiento a lo indicado en la Resolución 088 de 2014. Para esta prórroga, deberán allegar el PUEAA actualizado.*

**CONCEPTO**

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas se concluye que:*

- 1. El usuario ha realizado el pago de las tasas por uso de agua.*
- 2. De acuerdo con los informes de seguimiento suministrados por el Área Protegida, se evidencia que el usuario cumple con el clausulado de la Resolución 88 de 2014, "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales en beneficio de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P, y se toman otras determinaciones – expediente CASU DTPA 007 – 11 – Bajo Anchicayá".*
- 3. Se evidencia que el usuario dio cumplimiento al Auto No. 196 de 2015 "Por medio de la cual se aprueban los diseños y memorias de cálculo presentados por la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S. P– EPSA E.S.P. y se toman otras determinaciones – Expediente CASU DTPA 007-11".*
- 4. Se programará visita técnica para verificar si la infraestructura del sistema de captación está garantizando el caudal concesionado, con el propósito de continuar con el procedimiento de aprobación de las obras mediante acto administrativo.*
- 5. El usuario dio cumplimiento al Programa de Uso Eficiente de Agua durante su vigencia (10 años), pero deberá allegar el nuevo PUEAA para esta prórroga, en un término de seis (6) meses a partir de la nueva Resolución de Prórroga de la concesión de agua superficial.*

*Con base en lo expuesto, se conceptúa VIABLE otorgar una prórroga por un término de DIEZ(10) años, de la concesión de aguas superficiales otorgada a CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. mediante Resolución No. 088 de 2014, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015.*

*La prórroga mantiene las condiciones iniciales de la concesión de aguas otorgada, es decir el caudal concesionado es de 0.84 l/s para el abastecimiento de las oficinas – casa máquinas y el caudal concesionado es de 0.11 l/s para el abastecimiento del Sawerman.*

*Para dar continuidad al trámite de prórroga de la concesión de agua superficial, CELSIA COLOMBIA S.A E.S. P deberá cumplir con los siguientes requerimientos:*

- 1. Presentar anualmente soportes del cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual deberá contener metas anuales de reducción de pérdidas con*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 219 DE 29 SEP 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-007-2011 "**

*una periodicidad quinquenal, indicadores de medición verificables y acordes a las metas planteadas, cronograma y alternativas en caso de contingencias por desabastecimiento de fuentes hídricas.*

2. Realizar los pagos de Tasas por Uso de Aguas en los términos de ley.
3. Atender visita técnica durante el último trimestre del año en vigencia (2025), con el propósito de verificar las obras existentes y proceder con el acto administrativo correspondiente".

**III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibídem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015, señaló:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 188)."*

Una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se observa que no existe impedimento legal alguno para otorgar la prórroga de la concesión de aguas solicitada mediante radicado 20254700016172 del 2025 por la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Lo anterior cobra especial relevancia si tenemos en cuenta que la solicitud se efectuó dentro del término legal establecido para tal fin; se cumplieron con las ritualidades de notificación y comunicación, no se presentaron oposiciones el día de la visita ni con posterioridad; no se encuentra pendiente de resolver petición alguna y de acuerdo a lo conceptuado en Concepto Técnico No. 20252301677911 del 19 de agosto de 2025, es técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 219 DE 29 SEP 2025

### "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-007-2011 "

Así las cosas, esta Subdirección accederá al pedimento de prórroga de la concesión de aguas, advirtiendo desde ya que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. PRORROGAR** la concesión de aguas superficiales otorgada a favor de la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, mediante la Resolución No. Resolución No. 88 del 11 de agosto de 2014, para ser captada de la fuente hídrica "Quebrada sin nombre", localizada en las coordenadas Latitud: 3,607367377 y Longitud: -76.91851521, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los Edificios Administrativos y Operativos de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, y un caudal total de 0,11 Lts/s de la fuente de uso público "Quebrada sin nombre", localizada en las coordenadas Latitud: 3,614779576 y Longitud: 76.90450855, para satisfacer las necesidades de uso doméstico del área denominada "Sawerman" de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, ambas fuentes ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO 1:** La presente prórroga de concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, de conformidad con lo normado por el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 2.** La sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 88 del 11 de agosto de 2014, en especial:

1. Presentar anualmente soportes del cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual deberá contener metas anuales de reducción de pérdidas con una periodicidad quinquenal, indicadores de medición verificables y acordes a las metas planteadas, cronograma y alternativas en caso de contingencias por desabastecimiento de fuentes hídricas.
2. Realizar los pagos de Tasas por Uso de Aguas en los términos de ley.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 219 DE 29 SEP 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-007-2011 "**

3. Atender visita técnica durante el último trimestre del año en vigencia (2025), con el propósito de verificar las obras existentes y proceder con el acto administrativo correspondiente

**Artículo 3.** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

**Artículo 4.** Se advierte a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, que deberá dar efectivo cumplimiento a las obligaciones adquiridas en atención a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 88 del 11 de agosto de 2014, so pena de dar aplicación a lo establecido en la en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**Artículo 5.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**Artículo 7.** Publíquese la presente decisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la ley 99 de 1993,

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 SEP 2025  
219

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Mónica Liliana Jurado Gutiérrez  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM